

## Vencimiento de los plazos para presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC)

Mediante la Resolución Directoral No. 0233-2023-MINEM/DGM, de fecha 05 de abril de 2022, se aprobó el cronograma para la presentación por parte de los titulares de la actividad minera de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2022. Los plazos han sido determinados según el último dígito de RUC siendo su vencimiento en el **mes de julio 2023, tal como se señala a continuación:**

Último Dígito del RUC	Fecha de vencimiento
Titulares sin RUC	3 de julio de 2023
0-1	4 de julio de 2023
2-3	5 de julio de 2023
4-5	6 de julio de 2023
6-7	7 de julio de 2023
8-9	10 de julio de 2023

De acuerdo con el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-1992, los titulares de la actividad minera se encuentran obligados a presentar anualmente la DAC. Esta declaración contiene información respecto al titular, la concesión o unidad económica administrativa (UEA) del titular, los estudios realizados, entre otros. La DAC se reporta de forma virtual en la plataforma <https://extranet.minem.gob.pe/>

La presentación de la DAC es una obligación para aquellos titulares de la actividad minera que:

- ▶ Se encuentren en etapas de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
- ▶ Cuenten con estudios ambientales aprobados, independientemente si se encuentran vigentes.
- ▶ Hayan iniciado sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de estas.
- ▶ La autoridad competente haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
- ▶ Vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción (ESTAMIN).
- ▶ Tengan actualmente sus actividades paralizadas.
- ▶ Hayan realizado actividades en concesiones que han sido transferidas o declaradas caducas y que mantengan vigentes otras concesiones, independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
- ▶ Se encuentren inscritos en el Registro Integra de Formalización Minera (REINFO).
- ▶ Han realizado actividad minera en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes, independientemente de si estas se encuentren sin actividad minera.

El incumplimiento de esta obligación conlleva al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, pudiendo el titular ser sancionado con una multa no mayor a 15 UIT, conforme a la Resolución Ministerial No. 483-2018-MEM/DM.

**José Cúneo**  
**jcg@prcp.com.pe**

SOCIO

VER PERFIL



**Ángel Chávez**  
**acm@prcp.com.pe**

CONSEJERO

VER PERFIL



**Héctor Navarro**  
**hnt@prcp.com.pe**

ASOCIADO

VER PERFIL

